

Process Expt. 1989319 2005EE10584 525137

AUTO NO 17 24 DE 01 ABR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las del Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 2 de noviembre de 2004, profesionales de la oficina de Quejas y Soluciones, adelantaron visita técnica al establecimiento PUERTAS PLEGABLES MADECOR con NIT. 51.567.637-0, cuyo propietario es la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 51.567.637, residenciada en la calle 61 No. 19D-63 sur localidad Ciudad Bolívar de Bogotá, en atención al radicado con No. ER 26535 del 11 de agosto de 2003, en el cual se solicita se realice visita a dicho establecimiento, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que con base a dicha diligencia se emitió concepto No. 8875 del 18 de noviembre de 2004 y posterior requerimiento No. EE 10584 del 04 de mayo de 2005, en cual se requiere a la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ, en su calidad de propietaria en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del momento de la notificación de dicho requerimiento:

 Registre su calidad comercial ante el DAMA en el libro de operaciones del sector industrial forestal, de conformidad con lo contemplado en los artículos 64 a 68 del Decreto 179 de 1996.





- Cubra totalmente el área de trabajo e implemente un sistema de extracción localizado de tal forma que garantice una adecuada dispersión de los gases, olores y material particulado.
- Comunique por escrito al DAMA sobre las acciones efectuadas.

Que en atención de lo anterior, el día 30 de marzo de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la calle 61 A No. 119D – 63 sur, la cual fue atendida por el señor JOSE VICTOR LINARES, quien manifestó ser el subgerente, se observaron los diferentes procesos que adelanta y en constancia se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 296 del 30 de marzo de 2010.

De conformidad al concepto técnico No. 06582 del 14 de abril de 2010, se establece que la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ propietaria del establecimiento denominado PUERTAS PLEGABLES MADECOR, ubicado en la dirección antes mencionada, no dio cumplimiento al requerimiento No. EE10584 del 4 de mayo de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración y sustitución.

Que el articulo 8 y el numeral 8 del canon 95 del la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que con el presente inicio de proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actividades administrativas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras







< V ...



№ 1724

disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.567.637 expedida en Bogotá, como propietaria de la Industria PUERTAS PLEGABLES MADECOR con NIT. No. 51.567.637-0 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ, en calidad de propietaria de la industria forestal ubicada en la calle 61ª No. 19D-63 sur de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-925, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.







1724

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 1 ABR 2011 Dado en Bogotá D.C., a los

> **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO** Director de Control Ambiental

Proyectó: Amparito Valentina Moreno Santos, Abogada sustanciadora

Revisó : Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Coordinadora Jurídica 🖂
Aprobó : Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre 📈

Expediente No. SDA -08-2010-925





NOTIFICA:

NOTIFICAL PROPERTY:

10. Bogotá J.C., a los 05 NAS 2011

20. Bogotá J.C., a los 05 NAS 2011

21. Téres de la completación (a) 199 Obtiona de Circl de la completación (b) 199 Obtiona de Circl de la completación (b) 199 Obtiona de Circl de la completación (c) 199 Obtiona de Circl de la completación (c) 199 Obtiona de Circl de la completación (c) 199 D.6.3 Sur Teres action (c) 715 1103 O

OUTEN NOTIFICA: Dobin —